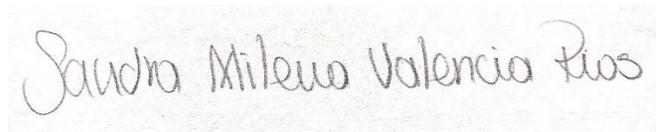


2022-012

CONSTANCIA.- Manizales, marzo 30 de 2022. La dejo en el sentido que la parte actora está solicitando el embargo del vehículo de placas EPN-125, pero desde el auto admisorio se decretó la medida y respondieron de la secretaría de movilidad sobre su efectividad.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 469

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se niega la solicitud del embargo del vehículo EPN-125 presentado por la parte actora, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ GUEVARA**, quien actúa en representación del menor **S.G.M**, a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY EDITH MARTÍNEZ ALZATE**.

Procediendo a resolver la petición de la apoderada de la parte demandada, se requiere para que allegue al despacho

por el medio más expedito, la respuesta y los anexos, que no se cargaron a través del correo, ni de la plataforma del Centro de Servicios.

Es de advertir que en el juzgado, ubicado en el palacio de justicia oficina 415, se está prestando la atención al público.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2022-012
Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7b573e6e5cd39890099be6866d35a5edeb6b71e1a31ee18fea6ea4349763b9**

Documento generado en 31/03/2022 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>